



EJECUTIVO –DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 2021-00014-00

Al Despacho de la señora Juez, para informarle que el apoderado de la parte actora solicitó el levantamiento de la orden aprehensión del velocípedo y la entrega al demandado, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 16 de mayo de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

La parte actora solicitó el levantamiento de la orden de aprehensión de la motocicleta de placas BZV-38E, circunstancia que se resolverá bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial del demandante solicitó la INMOVILIZACIÓN y/o APREHENSIÓN de la motocicleta de placas BZV-38E, de propiedad del demandado GILDARDO ELIAS SOLANO GUTIERREZ, medida que fue decretada a través de la providencia del 22 de MARZO de 2023, para lo cual se comisionó al Inspector de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, (*lugar del registro del bien*) para la práctica de la inmovilización y/o aprehensión, así como el secuestro.

Ahora, el profesional del derecho pide levantar la medida de INMOVILIZACIÓN y/o APREHENSIÓN y el consecuente secuestro del vehículo identificado con la placa BZV-38E, de propiedad del obligado GILDARDO ELIAS SOLANO GUTIERREZ, quien coadyuva la solicitud. En razón a lo anterior, y por ser procedente la pretensión se accederá a ello, conforme al numeral 1° del artículo 597 del C.G.P., por lo que se ordenará el levantamiento de la orden de inmovilización y/o aprehensión de la motocicleta de placas BZV-38E, manteniendo vigente la medida de embargo.

Comuníquese al Inspector de Tránsito y Transporte de Bucaramanga (*lugar del registro del bien*), para que devuelva el despacho comisorio No.00001, en el estado en que se encuentre, así mismo, ofíciase al comandante de la Estación de Policía de San Alberto, Cesar, para que realice la entrega de la motocicleta de placas BZV-38E al demandado GILDARDO ELIAS SOLANO GUTIERREZ; sin condena en costas y perjuicios por haber sido presentada la solicitud por las partes.

Por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la orden de inmovilización y/o aprehensión de la motocicleta de placas BZV-38E, de propiedad del demandado GILDARDO ELIAS SOLANO GUTIERREZ, manteniendo vigente la medida de embargo.



Comuníquese por secretaria, conforme lo prevé el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el art. 111 del C.G.P., al Inspector de Tránsito y Transporte de Bucaramanga (*lugar del registro del bien*), para que devuelva el despacho comisorio No.00001, en el estado en que se encuentre, así mismo, al comandante de la Estación de Policía de San Alberto, Cesar, para que realice la entrega de la motocicleta de placas BZV-38E al demandado GILDARDO ELIAS SOLANO GUTIERREZ, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: SIN condena en costas, por lo señalado en precedencia.

TERCERO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/90>debiendo las partes consultarlas por los citados medios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d261b5304fed1ed7490e4af2fad6e88c99157f5030d9b9cad0992a29a8f68c4**

Documento generado en 17/05/2023 09:49:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>